

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. C.E.C.M.C. 73168 31 84 001 2020 00034 00

Conforme lo solicitado en el escrito anterior y teniéndose en cuenta los documentos obrantes a los folios 53 a 55 del expediente, se tiene por surtido el tramite consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del proceso, y como quiera que la parte demandada, dentro del término para comparecer al juzgado no hizo ningún pronunciamiento, el juzgado dispone que la notificación personal que debe hacerse a la demandada Paola Andrea Flórez Murcia, del auto admisorio de la demanda, se haga como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico la copia de este auto, como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

No sobra aquí hacerle saber al apoderado del demandado, en primer lugar, que no es cierto como lo afirma en su escrito, que con el trámite realizado quedo notificada la demandada del auto admisorio, pues la comunicación que se le envió no tenía otro objeto sino el de hacerle saber que compareciera al despacho para dicha notificación. Y, en segundo lugar, que no es viable, luego de realizado dicho trámite que la citada notificación personal se haga por estado, pues de ninguna manera el citado decreto legislativo, así lo contempla. Todo por el contrario, lo que prevé en su artículo 8, es una forma de notificación personal de esta clase de actos, lo cual sin lugar a dudas se dispuso, con el fin de evitar la atención presencial del usuario en el despacho. Por ello, el juzgado ordeno esa notificación de esa manera. Sin que se haga necesario la citación previa realizada, como lo reza la norma.

El documento obrante a folio 63, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinente.

Se rechaza lo pedido en el escrito que aparece a folio 58, por cuanto que ello violaría la reserva de esas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 058, hoy 05.03.2020 C.G.P., art. 295)

Inhórbis la dws 14 a 20 y 20

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario